



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Alimentos
Radicado: 1998-0001-00
Demandante: Georgina Gómez Contreras
Demandados: Arcenio Durán Pinto

1. A S U N T O

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena el desarchivo del proceso de *alimentos* radicado **682964089001-1998-00001-00** a fin de dar trámite a la solicitud deprecada por **ARCENIO DURÁN PINTO**, quien ostentó la calidad de demandado en el *sub judice*.

Ahora bien, en relación a la petición allegada, que consiste en «(...)se sirvan informarme, los trámites que debo adelantar con el propósito de que se elimine la restricción que el Juzgado me impuso en anterior oportunidad, en desarrollo del proceso con radicado 68296, consistente en la prohibición de salir del país (...) me detuvieron y me informaron que no podía salir del país, porque me había sido impuesta una medida consistente en la prohibición para salir del país, dentro del proceso de inasistencia alimentaria que se tramito en su despacho bajo el radicado 68296, siendo denunciante **GEORGINA GOMEZ**, como madre del menor **CARLOS MARIO DURAN** (...)».

Al respecto, se pudo establecer por parte de la secretaría que en los libros radicadores y archivos físicos de esta célula judicial no existe evidencia de trámite en contra de **ARCENIO DURÁN PINTO** por el delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA** con radicado 68296¹, siendo el único registro, el presente proceso de alimentos propuesto por **GEORGINA GÓMEZ CONTRERAS** en contra de **ARCENIO DURÁN PINTO**, en el cual se emitió sentencia el treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998)².

En este diligenciamiento, mediante auto adiado cuatro (4) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998)³ se ordenó oficiar a las autoridades de emigración del otrora **DEPARTAMENTO**

¹ Conforme se manifiesta en la solicitud presentada en este despacho judicial por **ARCENIO DURÁN PINTO** visible al archivo 02 del cuaderno 1 del expediente 1998-0001-00.

² Folios 92 a 102 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente 1998-0001-00.

³ Folios 7 y 8 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente 1998-0001-00.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -DAS-, para que se impidiera que el demandado se ausentara del país sin prestar garantía suficiente que respaldara el cumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos a su hijo, de acuerdo a lo reglado en el artículo 148 del Decreto 2737 de 1989.

Así las cosas, considera este juzgador que advirtiendo la mayoría de edad de **CARLOS MARIO DURÁN GÓMEZ**⁴, individuo en cuyo favor se inició el juicio de la referencia, sumado a que la causa en ciernes terminó, se itera, con fallo del treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), no se hace necesario continuar con la restricción que soporta **ARCENIO DURÁN PINTO** para salir del país «(...) *sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación*»⁵.

Colorario, se ordena levantar la prohibición en comento y comunicar esta decisión a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a **MIGRACIÓN COLOMBIA**⁶, para que dejen sin efectos el mandato librado en auto calendado cuatro (4) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998) noticiado con oficio JPMG-AF- 0003 del cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998)⁷, dirigido a las **AUTORIDADES DE EMIGRACION** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -DAS-**.

Cumplido lo anterior archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

Por aviso, notifíquese esta determinación a las partes, toda vez que, previo a la presente actuación el encuadernamiento se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ **CARLOS MARIO DURÁN GÓMEZ** nació el día veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992), según registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Única de Galán, Santander, obrante a folio 4 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente 1998-0001-00.

⁵ Artículo 149 del decreto 2737 de 1989.

⁶ Es preciso aclarar que se ordena librar oficios antes estas entidades, atendiendo que mediante decreto 4057 del 30 de octubre de 2011 se suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y se reasignaron sus funciones a otras entidades.

⁷ Folio 11 del archivo 01 del cuaderno 1 del expediente 1998-0001-00

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2357e988d4b1228fbd56f537f8629b17994c895b2977d28cc2423dc70fba394c**

Documento generado en 15/04/2024 04:45:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>